

Al despacho del señor juez las presentes diligencias para resolver. La señora **MANUELA ROMERO APARICIO**, por conducto de su apoderado judicial, desiste de prueba pericial. Por otra parte, la Dra. Delcida Ochoa López sustituye el poder conferido en la persona de la Dra. **MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES**, Por último, el centro médico Imbanaco ha remitido respuesta, y se ha glosado al expediente bajo el no.99-122 y 99-123 "RespuestaCentroMédicoImbanaco"
Palmira, Julio 30 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Julio treinta (30) de Dos Mil veintiuno
(2021).

En escrito que antecede, la señora **MANUELA ROMERO APARICIO**, por conducto de su apoderado judicial, manifiesta que desiste de la prueba pericial que le fuera " decretada bajo el ordinal **3.2.4.2.** del auto interlocutorio dictado (...) el 3 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la manifestación realizada es procedente a la luz de lo establecido por el art.316 del C. de G. del P., a cuyo tenor "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*", será aceptada la solicitud en comento..

Ahora bien, atendiendo el despacho que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que sustituye el poder que le fuera conferido en la persona de la Dra. **MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES**, lo que es procedente al tenor del artículo 75 del C. G. del P., la figura invocada es procedente además de no advertirse que dicha facultad le haya sido prohibida expresamente en el poder inicialmente conferido, se aceptará la sustitución en comento. Por lo expuesto se,

En razón delo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la prueba decretada bajo el ordinal **3.2.4.2.** del auto interlocutorio del 3 de junio de 2021 hace la señora **MANUELA ROMERO APARICIO**, por conducto de su apoderado judicial.

SEGUNDO. ACEPTAR la sustitución que del poder conferido por los señores Hector Fabio Romero Castro y Carmen Elena Polanco

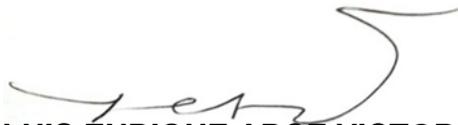
de Romero, hace la abogada Delcida Ochoa López, en la persona de la Dra. Maria Alejandra Estupiñán Benavides.

TERCERO: RECONOCER, personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN BENAVIDES**, actualmente en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 67.013.166, inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con la TP. 110524, para que continúe representando en estas diligencias a los señores Hector Fabio Romero Castro y Carmen Elena Polanco de Romero, en los mismos términos contenidos en el memorial poder inicialmente conferido.

CUARTO: La respuesta que remite el Centro Médico Imbanaco y que se glosa al expediente bajo los Nos 99-122 y 99-123, este último como "RespuestaCentroMédicoImbanaco", se hacen conocer de los interesados para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl



Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc330335aa375f9613c9ffbc8b50a137b91fa8546aec0a2608b090d97443803**

Documento generado en 02/08/2021 01:37:38 PM